



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 288 -2019-MPQ/U

Urcos, 17 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

VISTO: El expediente de Trámite Administrativo N°2875 de fecha 12 de julio del 2019, la Opinión Legal N° 372-2019-DAL-MPQ de fecha 11 de Mayo del 2019 emitido por el Departamento de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

OTHER STORY OF THE STORY OF THE

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en concordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, es importante resaltar que el descuento de las 50 UIT se da sobre la base imponible, que está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el distrito.

Que, para el presente caso el D.S. Nº 156-2004-E.F. De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; DECRETA: "Art. 1.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso personas adultas mayores no pensionistas" y el Artículo 3º indica "Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que, el Artículo 8º de la Ley de Tributación Municipal, "el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos", por lo cual la presente deducción de las 50 UIT tiene vigencia solo para el presente año fiscal; y,

Que, conforme se aprecia del documento de la referencia la recurrente cumple con adjuntar:

- 01 copia de D.N.I.
 - 01 copia de título de propiedad.
- 01 copia del recibo de Luz
- 01 copia de último recibo de Autoavaluó
- 01 copia de constancia de pensión SISFOH

Que, mediante Opinión Legal Nº 372-2019-DAL-MPQ de fecha 11 de julio del 2019 el Departamento de Asesoría Legal, opina por la procedencia de lo solicitado por la administrada, sobre exoneración de 50 UIT del Impuesto Predial de Autoevalúo, por ser adulto mayor.

Estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el beneficio de la deducción de la base imponible del Predio, de propiedad del señor JULIO ENRIQUE FARFÁN CASTILLO como persona adulta mayor pensionista, del inmueble ubicado en la Asociación Pro Vivienda Tupac Amaro L-A-16 de la localidad de Urcos, con código de Contribuyente CO85.

ARTICULO SEGUNDO.- INDICAR que el BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN, indicado en el artículo primero, corresponde al ejercicio gravable 2019, dicho beneficio podrá ser renovado a solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO.- Cabe señalar que esta solicitud podrá ser renovada anualmente a requerimiento del Municipio, lo que no implica que deje de tener efecto la Resolución de Alcaldía que concedió la deducción en un primer momento, ya que la misma no tiene un plazo de vigencia, sino que surtirá efectos en tanto se sigan cumpliendo las condiciones señaladas

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al administrado de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Presente Resolución de Alcaldía al Departamento de Rentas y tributación, y demás dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OURS ICANCHI URCOS

Prof. Manuel lesus Sutta Procco

ALCALDE

DNI. 25219602

C.C. ARCHIVO Interesado Departamento de Rentas y tributación Gerencia Municipal SEC-GRAL/ksmt.